

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CELs DE ENERGÉTICA COOP.

Artículo 1. Objeto.

1.1. Energética coop. dispone de una instalación fotovoltaica sobre cubierta, en régimen de autoconsumo compartido, cuya producción está a disposición de los socios y socias de la cooperativa en las condiciones que refleja este documento bajo el formato de Comunidad Energética Local (CEL).

1.2. Se trata de una instalación que operará en régimen de autoconsumo compartido a través de red y acogido al mecanismo de compensación simplificada, según se recoge en el Real Decreto 244/2019.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

2.1. Podrán ser beneficiarias de la instalación descrita en el artículo anterior (y, por tanto, miembros de la CEL), aquellas personas socias de Energética coop. que sean titulares de un contrato de suministro eléctrico en baja tensión comercializado por Som Energía/Energética coop., cuyo contador se ubique a menos de dos kilómetros de la ubicación descrita según contemple la empresa distribuidora.

2.2. De forma excepcional, también podrán ser miembros de la CEL aquellas personas socias de la cooperativa que tengan el contrato eléctrico con alguna de las Comercializadoras de Referencia si se encuentran acogidos al bono social eléctrico en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3. Fórmula de participación en el aprovechamiento energético.

La fórmula de participación en la Comunidad Energética Local (y, por lo tanto, de aprovechamiento de la electricidad que genera la instalación), se basa en la adquisición del derecho de uso de una parte de la instalación a cambio del pago de una cuota anual. El derecho

de uso será una fracción, en kWp y tanto por uno (en adelante, beta), de la potencia total de la instalación. Las personas tendrán derecho a autoconsumir la energía producida por esa participación, incluidos los excedentes, bajo el formato de compensación simplificada de excedentes.

Artículo 4. Solicitud de inscripción.

4.1. Para integrarse en la Comunidad Energética Local y poder aprovechar la energía eléctrica generada por su instalación, las personas interesadas según las condiciones apuntadas en el artículo 2, cursarán una solicitud a través del mecanismo que ponga en marcha la cooperativa y en las condiciones que esta comunique a sus socios y socias con suficiente antelación.

4.2. Previo a la apertura del proceso de inscripción, Energética coop. llevará a cabo un periodo de información, divulgación y formación previos para dar a conocer las características de la CEL a sus socios y socias donde se comunicará el sistema y plazo de inscripción.

4.3. La inscripción de los solicitantes se llevará a cabo a través de la plataforma web creada a tal efecto, donde las personas interesadas podrán simular los efectos económicos, energéticos y ambientales de participar en la Comunidad Energética.

4.4. El acceso a la plataforma de inscripción podrá hacerse en oleadas, de forma que aquellas personas inscritas en una lista de interesados (en caso de que la hubiera) tengan acceso preferente a su incorporación a la CEL.

4.5. Para considerarla válida, la inscripción de cada persona interesada deberá contar con:

1. Información identificativa del participante y el punto de suministro, así como toda la documentación requerida en el proceso de inscripción.
2. Porción de instalación (potencia) solicitada.
3. Autorización al tratamiento de datos y acceso a bases de datos del punto de suministro eléctrico.
4. El pago de una fianza de cincuenta euros (50 €) en concepto de reserva. Esta fianza se devolverá con la extinción justificada del contrato.

4.6. No se considerará válida la inscripción de personas con punto de suministro a más de 2.000 metros del punto de conexión de la instalación fotovoltaica, según confirme la distribuidora eléctrica de la zona.



Artículo 5. Sistema de asignación.

5.1. Con el afán de generar la suficiente pluralidad y acceso al aprovechamiento energético, así como poder encajar las necesidades individuales en un todo colectivo, se establecerán las siguientes limitaciones/modificaciones a la admisión y al reparto de betas:

1. La participación mínima será de 0,5 kWp y la máxima de 3 kWp.
2. Además de lo apuntado en el punto anterior, no se podrá escoger una potencia fotovoltaica cuya energía estimada anual producida exceda en un 50% la energía anual consumida en el año precedente.
3. Energética coop. se reserva el derecho de modificar hasta un +-25% la potencia escogida por el usuario a fin de adecuarla a la capacidad existente.
4. Considerando todo lo anterior, se dará prioridad a la fecha en la que se formalice la solicitud y a la vulnerabilidad económica declarada por el solicitante.
5. En el caso en el que la CEL haya sido impulsada por un grupo motor de personas y hayan colaborado en la constitución de la misma, se les dará también un acceso preferente durante un periodo concreto de tiempo.

5.2. Se reserva una cuota del 20% de la potencia de la instalación a los grandes consumidores, considerados estos como los que superan un consumo anual de 10.000 kWh. El 80% restante se destinará a los pequeños consumidores. Las condiciones de participación serán las apuntadas en el artículo 5.1, excepto que la participación máxima será de de 6 kWp.

5.3. En caso de que una de las cuotas no quede cubierta por los solicitantes de uno de los grupos, se pondrá a disposición del otro.

5.4. Una vez finalizado el plazo de inscripción, o si la potencia disponible se ha cubierto antes de acabar, el equipo técnico de Energética coop. procederá al análisis y comprobación de las solicitudes para asignar los coeficientes de reparto definitivo conforme a lo apuntado en el artículo 5.1.

Artículo 6. Establecimiento de la cuota y forma de pago.

6.1. Se establece el precio por la cesión del aprovechamiento de la instalación fotovoltaica, a cuyo pago vendrán obligadas las personas beneficiarias, por un importe de 150 €/kWp anuales, IVA incluido, o parte proporcional.



6.2. El pago será anual y se realizará mediante domiciliación bancaria que se ejecutará el primer mes de cada año a excepción del primer pago, que se girará durante el mes que siga al momento en el que comience a aplicarse el autoconsumo en la factura del participante y por la cantidad alícuota correspondiente a los meses de disfrute.

6.3. El precio de cesión del aprovechamiento se revisará anualmente y se actualizará en el caso de subida del IPC interanual de noviembre. La actualización de los precios se informará a los participantes de la CEL dos meses antes de la finalización del año.

Artículo 7. Duración de la participación.

7.1. La duración de la participación será de un periodo de 4 años. Salvo desistimiento expreso y por escrito, las participaciones se entenderán prorrogadas en sus propios términos para cada periodo subsiguiente, sin perjuicio de la obligación de pago de la correspondiente cuota en el plazo establecido.

7.2. Las solicitudes de baja antes de cumplir el periodo señalado en el apartado anterior podrán ser consideradas justificadas o no justificadas, según se recoge en el artículo 9, aplicándose el régimen que en dicho precepto se establece.

Artículo 8. Cambios en el reparto de la energía.

8.1. Se podrán recibir solicitudes de bajas, nuevas incorporaciones y modificación de las participaciones (betas) desde la conformación de la CEL hasta dos meses antes de final de año.

8.2. Además de la aplicación de todas las condiciones referidas en el apartado "4.5. Criterios de admisión y reparto de betas", Energética coop. será la encargada de efectuar el nuevo reparto atendiendo tanto a las necesidades individuales como a la del conjunto, buscando un equilibrio entre las demandas de las personas ya miembros y la inclusión de nuevas participantes.

8.3. Dos semanas antes del fin del periodo vigente, se notificará la propuesta de nuevos repartos y, por consiguiente, las nuevas cuotas de participación para todas las personas beneficiarias de la CEL.



Artículo 9. Participación en la Comunidad Energética Local.

9.1. Las personas beneficiarias se comprometen a asistir a las reuniones periódicas que celebre la Comunidad Energética y participar activamente en los foros que se creen para mejorar el comportamiento energético de los edificios, compartir ideas para reducirlo y promover nuevas líneas de trabajo de la Comunidad Energética.

9.2. En caso de constituirse una Sección Cooperativa para la gobernanza de la Comunidad Energética, las personas participantes se integrarán en ella participando en su gestión.

Artículo 10. Extinción del derecho de aprovechamiento.

10.1. El derecho de aprovechamiento de la instalación de la CEL podrá interrumpirse por causas justificadas o no justificadas.

10.2. Son causas justificadas las siguientes:

1. Extinción de la Comunidad Energética Local.
2. Desistimiento de la persona beneficiaria por causas justificadas tales como cambio de domicilio, defunción, o cualquier otro motivo justificado a Energética coop. y aprobado por parte de esta.

10.3. Se consideran causas no justificadas:

1. Falta de pago de la cuota estipulada.
2. Falta de asistencia recurrente a las reuniones de la CEL.
3. Desistimiento de la persona beneficiaria, salvo por causas de fuerza mayor.
4. Incurrir en faltas leves, graves o muy graves recogidas dentro de los estatutos de Energética coop.
5. Dejar de ser miembro de Energética coop.
6. Dar de baja el suministro eléctrico con Som Energia a través de Energética coop.

